	<p style="text-align: center;"> <b>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL</b>  <b>UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD</b>  <b>HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MEDICO NACIONAL</b>  <b>"MANUEL ÁVILA CAMACHO" PUEBLA</b> </p> <p style="text-align: center;"> <b>LICONSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE</b> </p>	<p style="text-align: center;">CONVENIO No. D3M0023</p>
--	---	---

**CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL SUMINISTRO DE LECHE COMERCIAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN LO SUBSECUENTE "EL IMSS", A TRAVÉS DE SU UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CENTRO MEDICO NACIONAL "MANUEL ÁVILA CAMACHO", PUEBLA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR JOSÉ ÁLVARO PARRA SALAZAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, LICONSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LO SUCESIVO "LICONSA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. EDUARDO GIRÓN MONTEERRUBIO EN SU CARÁCTER DE APODERADO; Y QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

#### ANTECEDENTES

I.- Con fecha once (11) de noviembre de dos mil catorce (2014), "EL IMSS" y "LICONSA" celebraron el Convenio de Colaboración, con el propósito de establecer las bases generales y mecanismos de colaboración, por los cuales "LAS PARTES" desarrollaran las acciones tendientes a la adquisición por parte de "EL IMSS" de los productos básicos LECHE que produce "LICONSA".

II.- En la Cláusula Tercera, "LAS PARTES" acordaron que suscribirán a través de sus respectivos representantes, debidamente facultados, convenios específicos sujetos a la normatividad aplicable y deberán contener los pormenores del objeto que corresponda.

III.- Con fecha veinte (20) de noviembre de dos mil catorce (2014), "LICONSA" registró dicho instrumento jurídico en el Consecutivo Nacional con el número CCOL/4605/2014.

IV. Con fecha primero (01) enero de dos mil dieciséis (2016), "EL INSTITUTO" registró dicho Instrumento Jurídico con el número D5M0166.

V. Con fecha primero (01) enero de dos mil diecisiete (2017), "EL INSTITUTO" registró dicho Instrumento Jurídico con el número D7M0012.

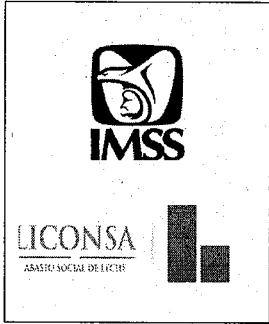
VI. Con fecha once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018), "EL INSTITUTO" registró Instrumento Jurídico con el número D8M0007.

VII. Con fecha cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019), "EL INSTITUTO" registró dicho Instrumento Jurídico con el número D9M0004.

VIII. Con fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veinte (2020), "EL INSTITUTO" registró dicho Instrumento Jurídico con el número D0M0012.

IX. Con fecha uno (1) de julio de dos mil veintiuno (2021), "EL INSTITUTO" registró dicho Instrumento Jurídico con el número D1M0038.

X. Con fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022), "EL INSTITUTO" registró Instrumento Jurídico con el número D2M0019.

	<p style="text-align: center;"> <b>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL</b>  <b>UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD</b>  <b>HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MEDICO NACIONAL</b>  <b>"MANUEL ÁVILA CAMACHO" PUEBLA</b>  <b>LICONSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE</b> </p>	<p style="text-align: center;">CONVENIO No. D3M0023</p>
---	---	---

XI. Con fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), "EL INSTITUTO" REGISTRA Instrumento Jurídico con el número **D3M0023**, dando continuidad a lo señalado en las declaraciones precedentes.

### DECLARACIONES:



I.- Declara "EL IMSS", por conducto de su representante legal, que:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, instrumento básico de la seguridad social establecida como un servicio público de carácter nacional, en términos de los Artículos 4° y 5° de la Ley del Seguro Social.

I.2 De conformidad con el artículo 251, fracciones IV, XX y XXXII, de la Ley del Seguro Social, tiene entre sus atribuciones realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines, así como establecer coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal Estatal y Municipal para el cumplimiento de sus objetivos, así como celebrar convenios de cooperación e intercambio, con otras instituciones de seguridad social o de salud de los sectores público federal, estatal y municipal o del sector social.

I.3 El Doctor José Álvaro Parra Salazar, en su carácter de Director y Representante Legal, de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" Puebla; cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, en términos de lo establecido en el artículo 251, de la Ley del Seguro Social, fracción IV, y acredita su personalidad mediante el testimonio de la escritura pública número noventa y un mil doscientos noventa y ocho (91,298), de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), otorgada ante la Fe del Licenciado Benito Ivan Guerra Silla, Notario Público número siete (7), de la Ciudad de México, y de su nombramiento que el H. Consejo Técnico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de junio del año dos mil diecinueve (2019), dictó el Acuerdo ACDO.DN.HCT.250619/196.P.DG, en los siguientes términos: "Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 263, 264, fracciones IX y XVII, 268, fracción VII, y 286 H, de la Ley del Seguro Social; 5, 58, fracción XI, y 59, fracción VII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; así como 31, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y con base en la propuesta que presenta el Director General, por conducto de la persona Titular de la Dirección de Prestaciones Médicas, mediante oficio 242 de fecha 20 de junio de 2019, **Acuerda: Único.-** Aprobar la propuesta presentada por el maestro Zoé Alejandro Robledo Aburto, Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, y nombrar al doctor **José Álvaro Parra Salazar**, como Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad: Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional 'Manuel Ávila Camacho', en Puebla, Puebla, con las atribuciones y obligaciones que a dicho puesto corresponden. Este nombramiento surtirá sus efectos a partir del 1° de julio de 2019". Manifestando que cuenta con facultades plenas para suscribir el presente convenio y que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

I.4 Para el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus actividades, requiere del suministro de LECHE, que se especifica en el Anexo Uno del presente instrumento jurídico, para el Ejercicio 2023, a través de la Adjudicación Directa Nacional Electrónica número AA-50-GYR-050GYR046-N-37-2023, en términos del Acta Administrativa de Resultado de Asignación de fecha 13 de

 	<p style="text-align: center;"> <b>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL</b>  <b>UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD</b>  <b>HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MEDICO NACIONAL</b>  <b>"MANUEL ÁVILA CAMACHO" PUEBLA</b> </p> <p style="text-align: center;"><b>LICONSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE</b></p>	<p style="text-align: center;">CONVENIO No. D3M0023</p>
--	---	---

abril de 2023, para esta Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades Puebla, Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" Puebla.

1.5 Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio específico, cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en la cuenta contable 42060801, de conformidad con el dictamen de disponibilidad presupuestal previo número de folio 000073734-2023, de fecha 24 de marzo de 2023.

1.6 Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número IMS-421231-I45 y señala como su domicilio el ubicado en Calle 2 Norte número dos mil cuatro (2004), Colonia Centro, Puebla, Puebla, Código Postal setenta y dos mil (72000).


II.- Declara "LICONSA", por conducto de su Apoderado, que:

II.1.- Conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, su representada se constituyó bajo la denominación de Rehidratadora de Leche Ceimsa, Sociedad de Participación Estatal Mayoritaria, creada mediante escritura pública número seis mil seiscientos sesenta y uno (6,661), de fecha dos de marzo de mil novecientos sesenta y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Díaz Ballesteros, Notario Público número ciento veintinueve del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el Libro tres, Volumen quinientos uno, a fojas ciento cincuenta y dos, bajo el número de partida ochenta y siete de la Sección de Comercio.

II.2.- Su representada es una empresa de participación estatal mayoritaria de la Administración Pública Federal, sectorizada en la Secretaría de Desarrollo Social; y después de diversas modificaciones a su denominación, actualmente ostenta la de "LICONSA", Sociedad Anónima de Capital Variable, según consta en la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el diecisiete de julio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada en la escritura pública número veinticuatro mil novecientos setenta y uno (24,971) del quince de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante la fe del Licenciado Jesús Zamudio Villanueva, Notario Público número veinte del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, con el folio mercantil número cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y dos (42,552).

II.3.- Que con fecha once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los nuevos Estatutos Sociales de **Liconsa, S.A. de C.V.**, donde en su artículo tercero señalan que la sociedad tiene por objeto coadyuvar, en los términos de su artículo segundo, al desarrollo de la autosuficiencia y seguridad alimentaria de la población más necesitada del país, realizando las siguientes actividades: la adquisición y enajenación, por cualquier título legal, de leche fresca o en polvo y de otros productos necesarios para su industrialización y la de sus derivados, en plantas propias o de terceros contratadas con los sectores público y privado, así como de complementos alimenticios; el procesamiento, distribución y venta de leche fluida pasteurizada o en polvo y de otros productos lácteos y sus derivados, complementos alimenticios, y otros productos derivados del aprovechamiento de sus procesos industriales, a los sectores urbanos y rurales en pobreza, en establecimientos propios o de terceros, a través de cualquier canal de distribución que se precise en las Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche a cargo de la sociedad o en otros programas autorizados; y la distribución y venta a precio preferencial de leche líquida, pasteurizada, rehidratada, ultrapasteurizada o en polvo y fortificada, así como de complementos alimenticios, derivados lácteos, u otros productos a través de cualquier canal de distribución y comercialización, a fin de obtener recursos adicionales; así

9

	<p style="text-align: center;"> <b>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL</b>  <b>UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD</b>  <b>HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MEDICO NACIONAL</b>  <b>"MANUEL ÁVILA CAMACHO" PUEBLA</b>  <b>LICONSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE</b> </p>	<p style="text-align: center;">CONVENIO No. D3M0023</p>
---	---	---

como la adquisición, renta, obtención de comodato o por cualquier título legal de bienes inmuebles y de bienes muebles, en especial equipo, materiales y materias primas como leche líquida o en polvo, de origen nacional o internacional, que se utilicen para desarrollar las actividades necesarias a fin de lograr el objeto social; la celebración de toda clase de actos, contratos, pedidos y convenios, de cualquier naturaleza, necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social, proveer de leche fresca o en polvo a las instituciones gubernamentales con que se convenga; un objetivo común a SEGALMEX, LICONSA y DICONSA es el promover la autosuficiencia alimentaria del país; por lo tanto, podrán intercambiar información técnica, de recursos humanos y financieros para que se pueda alcanzar el objetivo ya mencionado, y en relación con los precios de garantía a la leche, la empresa denominada LICONSA, S.A. de C.V. será a quien corresponda la operación de los mismos. La intervención de SEGALMEX en este caso se limitará a la autorización para la transferencia de los recursos correspondientes.

II.4.- El C. Eduardo Girón Monterrubio, acredita su personalidad jurídica como Apoderado de "LICONSA", mediante el testimonio de la escritura pública número sesenta y siete mil doscientos ochenta y ocho (67,288), de fecha diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitres (2023), otorgada ante la fe del licenciado David Malagón Bonilla, Notario Público número trece (113) de la Ciudad de Mexico, manifestando que cuenta con facultades plenas para suscribir el presente convenio y que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

II.5.- Dispone de la organización, experiencia, elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad suficiente para satisfacer de manera eficiente y adecuada las necesidades de "EL IMSS", respecto al suministro de LECHE.

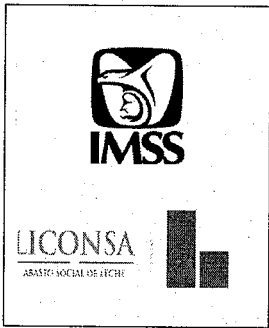
II.6. Cuenta con Registro Público Federal de Contribuyentes es LIC-950821-M84, asimismo manifiesta que cuenta con registro patronal ante "EL IMSS" número E-0629891106 y número del proveedor 00026719.

II.7. Señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en Calle 13 Poniente número mil trecientos trece (1313), Colonia Santiago, Código Postal setenta y dos mil cuatrocientos diez (72410), Puebla, Puebla, Teléfono (222) 237 35-15 extensiones 101, 103 y 111, correos electrónicos; [egiron@liconsa.gob.mx](mailto:egiron@liconsa.gob.mx); [jcalixtom@liconsa.gob.mx](mailto:jcalixtom@liconsa.gob.mx); [vtaslicpue@hotmail.com](mailto:vtaslicpue@hotmail.com)

III.- Declaran "LAS PARTES" a través de sus representantes que:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y tienen el carácter de Entidades de la Administración Pública Paraestatal de conformidad con lo establecido en el Artículo 3, fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en tal virtud, están de acuerdo que los actos jurídicos que se realicen en relación al objeto del presente convenio, se encuentran comprendidos en el supuesto del quinto párrafo del Artículo 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que de conformidad en esa disposición, éstos no son sujetos del ámbito de aplicación de dicha Ley, no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.

III.2. Reconocen como uno de los principios rectores de la actuación de la Administración Pública Federal, el de promover la coordinación de acciones entre las dependencias y organismos del Gobierno

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MEDICO NACIONAL "MANUEL ÁVILA CAMACHO" PUEBLA</p> <p>LICONSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE</p>	<p style="text-align: center;">CONVENIO No. D3M0023</p>
---	---	---

Federal, así como los distintos órdenes de gobierno, lo que implica establecer estrategias encaminadas al mejor aprovechamiento de la infraestructura de las instituciones.

III.3. Que en virtud de las declaraciones señaladas, es su voluntad celebrar el presente convenio específico, obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.

Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente acto jurídico, para lo cual están de acuerdo de sujetarse a las siguientes:

### CLAUSULAS

#### PRIMERA.- OBJETO.-

"LAS PARTES" celebran el presente convenio específico con el propósito de que "LICONSA" suministre, distribuya la cantidad de cajas de LECHE acorde con los requerimientos por esta Unidad Médica de Alta Especialidad, en cajas cerradas como se describe en el **Anexo 1 (Uno)**.

#### SEGUNDA.- IMPORTE.-

"EL IMSS" cuenta con un presupuesto mínimo como compromiso de pago por la "LA LECHE", objeto del presente convenio, por un importe mínimo de **\$134,104.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de **\$335,688.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, de conformidad con los precios unitarios relacionados en la cláusula tercera y en el **Anexo 1 (Uno)**.

#### TERCERA.- PRECIO DE LA LECHE.-

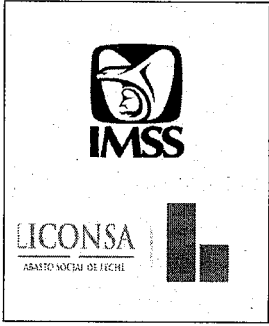
Los precios autorizados para la operación de este instrumento jurídico, se encuentran debidamente señalados en el **Anexo 1 (Uno)**, que firmado por "LAS PARTES" forma parte integrante del presente instrumento.

El precio podrá ser modificado por "LICONSA", notificando por escrito a "EL IMSS" con tres (03) días de anticipación, el cual será aplicado en forma inmediata a su vigencia, incluyendo el mes del surtimiento de que se trate; una vez que dicha modificación quede notificada y aprobada por la Coordinación de Abasto de Nivel Central de "EL IMSS".

#### CUARTA.- FORMA DE PAGO.-

"EL IMSS" efectuará el pago en pesos mexicanos, a los veinte (20) días naturales después de haber recibido la documentación completa y debidamente autorizada y requisitada para revisión y trámite de pago, en la Oficina del área de trámite de pago, en la oficina de trámite de pago, por parte de "LICONSA", de los siguientes documentos:

- A) Original de la factura que reúna los requisitos fiscales respectivos, en la que se indique la cantidad de "LA LECHE", entregados y el número de convenio, en su caso, el número de la

	<p style="text-align: center;"><b>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL</b>  <b>UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD</b>  <b>HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MEDICO</b>  <b>NACIONAL</b>  <b>"MANUEL ÁVILA CAMACHO" PUEBLA</b></p> <p><b>LICONSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE</b></p>	<p style="text-align: center;">CONVENIO No. D3M0023</p>
---	---	---

remisión de pedido, que amparan dichos bienes, sellada por el Departamento de Nutrición y Dietética, misma que deberá ser entregada en el Departamento de Finanzas, ubicado en el tercer piso de la Torre de Enseñanza de la Avenida 2 Norte número dos mil cuatro (2004) colonia Centro, Puebla, Puebla, código postal setenta y dos mil (72000).

Deberá expedir sus comprobantes fiscales digitales en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas por el SAT a nombre del IMSS, con Registro Federal de Contribuyentes IMS421231145, domicilio en Avenida Paseo de la Reforma Número 476, Colonia Juárez, C.P. 06600, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Durante la vigencia del presente convenio específico, "**LICONSA**" queda obligado a entregar junto con la factura de cobro respectiva, "Opinión del cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social" vigente y positiva. Lo anterior a fin de dar cumplimiento a los criterios establecidos para la aplicación de los "Lineamientos para la verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social de los proveedores y contratistas", de conformidad con el oficio circular número 0990016b1000/313 del 23 de mayo de 2016 emitido por la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, así como el oficio número 09538461 18 /2016002034 de fecha 03 de junio de 2016 emitido por la Coordinación de Control del Abasto.

Se informa que, al ser "**EL INSTITUTO**" un organismo público descentralizado en términos del artículo 5 de su propia ley, en relación con el artículo 32-d, del Código Fiscal Federal, se encuentra sujeto a la aplicación de las "reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y enteros de amortizaciones" referidas, por lo anterior, en las contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública que realice el instituto con los particulares, deberá solicitar la obtención de la constancia de situación fiscal emitida por el INFONAVIT, en los términos establecidos por las presentes reglas, de acuerdo a lo publicado por el diario oficial de la federación el 28 de junio de 2017.



Asimismo, con base al numeral 5.5.1 inciso a) párrafo segundo de las "Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social" con clave 1000-001-014 vigentes a partir del 23 de diciembre de 2021, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) deberá contener "la indicación de que el proveedor cuenta con opiniones positivas y vigentes en materia de aportaciones de seguridad social ante el IMSS e INFONAVIT así como de obligaciones fiscales ante el SAT."

B) En caso de que "LICONSA" presente su factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se ajustará en el plazo en que tales errores sean corregidos.

C) El pago de los contra-recibos se efectuará vía electrónica con la institución bancaria que designe "LICONSA", para ello deberá presentar en el Departamento de Finanzas, con ubicación señalada en el inciso A) la documentación siguiente:

Escrito libre en papel membretado de la empresa solicitando la inclusión, detallando razón social, número de PREI, domicilio fiscal, número telefónico y/o fax, nombre del apoderado, R.F.C., nombre del banco elegido y número de cuenta de cheques.

Para cotejo originales y copia de:

 	<p>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MEDICO NACIONAL "MANUEL ÁVILA CAMACHO" PUEBLA</p> <p>LICONSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE</p>	<p>CONVENIO No. D3M0023</p>
--	---	-----------------------------

- Registro federal de contribuyentes,
- Comprobante de domicilio,
- Identificación oficial,
- Carátula del último estado de cuenta.

En caso de que "LICONSA" solicite el abono en una cuenta contratada en un banco (interbancario), "EL IMSS" realizará la instrucción de pago en la fecha de vencimiento del contra recibo y su aplicación se llevará a cabo al día hábil siguiente, de acuerdo con el mecanismo establecido por CECOBAN.

Anexo a la solicitud de pago electrónico (intrabancario e interbancario) "LICONSA" deberá presentar original y copia de:

- Cédula del registro federal de contribuyentes,
- Poder notarial
- Identificación oficial.

Los originales se solicitan únicamente para cotejar los datos y le serán devueltos en el mismo acto.

"LICONSA" sólo considerará como válidos los depósitos efectuados por "EL IMSS" hasta que las instituciones bancarias que señale "LICONSA" para dichos depósitos los hayan acreditado en sus respectivos estados de cuenta, en tanto, seguirán constituidos como saldos a cargo de "EL IMSS". Éste comprobará los pagos efectuados a "LICONSA" mediante el "Reporte de Pago del Sistema PRE Millenium", el que podrá tener en el momento en que "LICONSA" lo solicite.


"LAS PARTES" señalan que en ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales de cualquier índole, a cualquiera de ellas.

Cuando "EL IMSS" presente atrasos en los pagos, "LICONSA" podrá aplicar los intereses moratorios que procedan conforme al artículo 362 del Código de Comercio, que prevé el interés legal del seis por ciento (6%) anual sobre los saldos insolutos, a partir de que se determine que existe adeudo a su cargo.

#### QUINTA.- ENTREGA DE LA LECHE.-

"LICONSA" se obliga a proporcionar "LA LECHE" en las mejores condiciones de integridad, sanidad y manejo, cumpliendo las características y condiciones que se establecen en la Norma Oficial Mexicana **NOM-184-SSA1-2002**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés (23) de octubre de dos mil dos (2002), siendo responsabilidad de "LICONSA" que los productos cumplan invariablemente con los estándares de calidad establecidos en la normatividad nacional.

Una vez que "LICONSA" entregue "LA LECHE" a "EL IMSS" éste se compromete a aplicar en todo momento las medidas necesarias y suficientes para el debido manejo y conservación en las mismas condiciones de calidad en que le es entregada "LA LECHE", a efecto de que no caduque ni pierda sus cualidades sanitarias y nutricionales, así como a no desviarla para fines distintos o para fines

	<p style="text-align: center;"> <b>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL</b>  <b>UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD</b>  <b>HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MEDICO NACIONAL</b>  <b>"MANUEL ÁVILA CAMACHO" PUEBLA</b> </p> <p style="text-align: center;"><b>LICONSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE</b></p>	<p style="text-align: center;">CONVENIO No. D3M0023</p>
---	---	---

proselitistas, por lo que "EL IMSS" asume totalmente la responsabilidad de su utilización, control y destino.

La entrega de los productos y servicios solicitados se realizará los días martes, en un horario de 7:00 a 9:00 A.M., en el Almacén del Departamento de Nutrición y Dietética. La orden de compra se enviará los días martes en el transcurso del día, con la correspondiente confirmación, a los siguientes correos electrónicos: [egiron@liconsa.gob.mx](mailto:egiron@liconsa.gob.mx); [jcalixtom@liconsa.gob.mx](mailto:jcalixtom@liconsa.gob.mx); [vtaslicpue@hotmail.com](mailto:vtaslicpue@hotmail.com).

"LICONSA" se obliga a cubrir todos los gastos y absorber todos los riesgos hasta el sitio de entrega señalado en el punto anterior, y recepción a entera satisfacción de "EL IMSS".

#### **SIXTA.- DISTRIBUCIÓN DE LA LECHE.-**

"LICONSA" se obliga a distribuir y a entregar a total satisfacción de "EL IMSS" "LA LECHE", libre a bordo puesta en piso en el lugar que señale "EL IMSS" a través de su Departamento de Nutrición y Dietética, debiendo respetar "LICONSA", hasta completar la entrega total satisfactoria, "LICONSA" deberá entregar a partir de la formalización del presente instrumento jurídico, una relación del personal que tendrá acceso a las instalaciones, que contenga nombre completo y cargo, conjuntamente con la copia simple de los gafetes que los identifica.

Los costos de la distribución y la entrega de "LA LECHE" se encuentran incluidos en el precio unitario pactado en el presente instrumento por lo que "LICONSA" no podrá realizar cobro adicional alguno por este concepto durante la vigencia del presente instrumento, renunciando a cualquier acción o derecho presente o futuro que hacer valer en contra de "EL IMSS" por este concepto.



La entrega se ampara en los formatos de entrega de mercancía, remisión del pedido pactado entre "LAS PARTES".

El Administrador del presente Convenio será el responsable de supervisar y dar seguimiento al correcto, oportuno y puntual cumplimiento de los compromisos contraídos por "LICONSA" así como, de las acciones a emprender por el incumplimiento de estos, para lo cual pondrá del conocimiento por escrito y documentalente al área administrativa correspondiente de las omisiones por parte de "LICONSA", negándole validez a cualquier acuerdo verbal que pretenda hacerse efectivo al respecto.

#### **SÉPTIMA.- FALTANTES Y DEVOLUCIONES.-**

"LICONSA" se hará responsable de los faltantes, devoluciones y de cualquier deterioro/daño u otro percance, salvo en caso fortuito o causa de fuerza mayor, que sufra "LA LECHE" en el traslado, comprometiéndose a reponer a "EL IMSS" todo el o los productos dañados, lo que deberá hacer en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas naturales contadas a partir de la notificación correspondiente, dichas reclamaciones deberán hacerse al momento de la entrega-recepción y antes de la firma de recibo de mercancías, mencionado la cláusula sexta del presente convenio.

"LICONSA" entregará junto con "LA LECHE" remisión del pedido en la que se indique el número de lote, fecha de caducidad y número de sobres o cajas.

 	<p style="text-align: center;"> <b>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL</b>  <b>UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD</b>  <b>HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MEDICO NACIONAL</b>  <b>"MANUEL ÁVILA CAMACHO" PUEBLA</b> </p> <p style="text-align: center;"> <b>LICONSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE</b> </p>	<p style="text-align: center;">CONVENIO No. D3M0023</p>
--	---	---

**OCTAVA.- CONTROL DE CALIDAD DE "LA LECHE".-**

"LAS PARTES" acuerdan que es responsabilidad de "LICONSA" que "LA LECHE" que se detalla en la cláusula tercera, reúna las características bromatológicas correspondientes.

Se devolverá a "LICONSA" "LA LECHE" cuando se acrediten documentalmente los siguientes supuestos:

- No reúnan los criterios de calidad establecidos en el presente instrumento jurídico.
- Sea mayor la cantidad entregada que la solicitada (El excedente no se recibirá).
- Cuando se cuente con aviso de cancelación y/o modificación por escrito, con anticipación de 24(veinticuatro) horas.
- En el supuesto de que "LICONSA" no retire los productos en el plazo convenido, se podrá destruir o desechar "LA LECHE" y en consecuencia no serán pagados.

**NOVENA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.-**

El suministro otorgado en términos del presente Convenio Específico, quedará sujeto a la supervisión y vigilancia del personal especialmente designado para ello, por lo que el prestador del suministro se obliga a permitir las visitas y las acciones de supervisión y vigilancia, que al efecto se realicen, previa solicitud que se emita por escrito, Las observaciones y/o recomendaciones emitidas y derivadas de la supervisión, deberán ser atendidas o resueltas por "LICONSA" en un plazo de (15) quince días hábiles a partir de su notificación por escrito.

**DÉCIMA.- RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.-**

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por "LAS PARTES" en el presente convenio, procederá la rescisión del mismo, sin ninguna responsabilidad para la otra parte, sin necesidad alguna de promover acción judicial, bastando para ello que se notifique personalmente por escrito y ante dos testigos.



Así mismo, "LAS PARTES" podrán dar por terminado de común acuerdo el presente convenio específico en cualquier momento, o bien, cuando se presenten circunstancias de interés general o de cualquier otra naturaleza que impidan su continuación, cualquiera de ellas podrá darlo por terminado mediante escrito dirigido a la otra, con sesenta (60) días naturales de anticipación.

Las acciones objeto del presente instrumento jurídico que estuviera en trámite, al momento de la terminación del mismo, se continuarán hasta su conclusión.

**DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL.-**

"LAS PARTES" manifiestan expresamente que para el objeto del cumplimiento del presente convenio específico, requieren hacer uso de su personal, reconociendo que cada parte, será la única responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, al contar con elementos propios suficientes para responder ante ellos de sus obligaciones laborales, por lo que cada una de "LAS PARTES", en ningún



 	<p style="text-align: center;"> <b>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL</b>  <b>UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD</b>  <b>HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MEDICO NACIONAL</b>  <b>"MANUEL ÁVILA CAMACHO" PUEBLA</b> </p> <p style="text-align: center;"> <b>LICONSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE</b> </p>	<p style="text-align: center;">                 CONVENIO No. D3M0023             </p>
--	---	---

momento será considerada como intermediaria ni tendrá ninguna responsabilidad de la relación laboral respecto de los trabajadores de la otra.

Por lo que se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad y comprometiéndose por lo tanto a sacarla a salvo y en paz de cualquier conflicto laboral, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.-**

"LAS PARTES" se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente convenio específico, por lo que se comprometen a utilizarla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

En consecuencia, queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito de la misma y de la otra parte.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

**DÉCIMA TERCERA.- IMPUESTOS Y/O DERECHOS.-**

Los impuestos y derechos que procedan con motivo de los bienes objeto del presente convenio, serán pagados por "LICONSA", conforme a la legislación aplicable en la materia.

**DÉCIMA CUARTA.- PATENTES Y/O MARCAS.-**



"LAS PARTES" se obligan entre sí, a responder por los daños y/o perjuicios que pudiera causar con motivo de la violación de Derechos de Autor, de Patentes y/o Marcas u otro derecho reservado a nivel Nacional o Internacional. Por lo anterior, manifiestan en este acto "**bajo protesta de decir verdad**", no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal de Derechos de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de cualquiera de "LAS PARTES", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ellas será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a la otra parte, para que lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de la otra parte de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que en su caso, se ocasione.

**DÉCIMA QUINTA.- ADICIONES Y MODIFICACIONES.-**

El presente convenio específico podrá ser adicionado o modificado a petición expresa y por escrito de cualquiera de "LAS PARTES", para lo cual se celebrará el convenio modificatorio respectivo.



 	<p>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MEDICO NACIONAL "MANUEL ÁVILA CAMACHO" PUEBLA</p> <p>LICONSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE</p>	<p>CONVENIO No. D3M0023</p>
--	---	-----------------------------

**DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.-**

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil alguna por daños y perjuicios que pudieran causarse por retraso, incumplimiento total o parcial del presente convenio como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad de "LAS PARTES" y que aun previéndolo no puede evitarse.

**DÉCIMA SEPTIMA.- RELACIÓN DE ANEXOS.-**

Los anexos que se relacionan a continuación son rubricados de conformidad por "LAS PARTES" y forma parte integrante del presente convenio:

- ANEXO 1 (UNO).- "DESCRIPCIÓN DE PRODUCTOS, CANTIDADES, PRECIO UNITARIO Y MONTOS"
- ANEXO 2 (DOS).- "FORMATOS ORDEN DE COMPRA Y SOLICITUD DE ALIMENTOS"
- ANEXO 3 (TRES).- "DICTAMEN PRESUPUESTAL"

**DÉCIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-**

"LAS PARTES" convienen en someterse, para todo lo no previsto en el presente convenio específico, a las disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos el Código Civil Federal, Código de Comercio y el Código Federal de Procedimientos Civiles, Manual de Venta Comercial de Productos Lácteos de Liconsa y demás ordenamientos del marco jurídico aplicable.

**DÉCIMA NOVENA.- VIGENCIA.-**



"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente convenio específico comprenderá del **trece (13) de abril al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitres 2023**. El cual podrá ser modificado por "LAS PARTES" con aviso de treinta (30) días previos a su término y será con nuevo número de convenio.

**VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS.-**

Cualquier controversia con respecto a la interpretación y cumplimiento de este convenio específico, será resuelta de común acuerdo por "LAS PARTES", dentro de un plazo no mayor de quince (15) días naturales contados a partir de que alguna de ellas manifieste por escrito a la otra, el punto de controversia o incumplimiento.

Los titulares de "EL IMSS" y "LICONSA" y los órganos de gobierno de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento y los lineamientos generales que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere el presente instrumento jurídico en caso de que llegara a existir alguna controversia.

Para el caso de no llegar a un acuerdo "LAS PARTES", se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Fuero Federal, en la **Ciudad de Puebla, Puebla**, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que por razón de domicilio, tengan o llegaren a adquirir en el futuro.

 	<p>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MEDICO NACIONAL "MANUEL ÁVILA CAMACHO" PUEBLA</p> <p>LICONSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE</p>	<p>CONVENIO No. D3M0023</p>
--	---	-----------------------------

Enteradas "LAS PARTES" del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio específico, y por no mediar vicio alguno del consentimiento, ni contener cláusula contraria a derecho, lo firman al margen y al calce por **triplicado**, de conformidad los que en el presente instrumento intervienen, en unión de los testigos que de igual manera lo hacen en la **Ciudad de Puebla, Puebla**, a veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023).

"POR EL IMSS"

"POR LICONSA"

DR. JOSÉ ÁLVARO PARRA SALAZAR  
DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL  
UMAE HE CMN "MANUEL AVILA CAMACHO" PUEBLA

C. EDUARDO GIRÓN MONTERRUBIO  
APODERADO

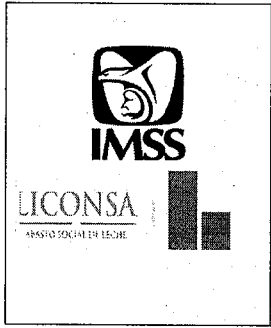
DRA. MYRIAM RAMÍREZ GUTIÉRREZ  
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN MÉDICA  
UMAE HE CMN "MANUEL AVILA CAMACHO" PUEBLA

LIC. JOSÉ ERNESTO RIVAS ARIAS  
COORDINADOR ADMINISTRATIVO

LIC. JOSÉ DANIEL CARMELO MARQUEZ ARCEGA  
JEFE DE LA DIVISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
UMAE/HE CMN "MANUEL AVILA CAMACHO" PUEBLA

L.A.P. MARGARITA LAURA CERÓN LINARES  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA  
UMAE HE CMN "MANUEL AVILA CAMACHO" PUEBLA

L.N. ANA MARIA ZAMBRANO GARCIA  
JEFE DE OFICINA DE NUTRICION Y DIETETICA  
UMAE HE CMN "MANUEL AVILA CAMACHO" PUEBLA

	<p style="text-align: center;"><b>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL</b>  <b>UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD</b>  <b>HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MEDICO NACIONAL</b>  <b>“MANUEL ÁVILA CAMACHO” PUEBLA</b></p> <p><b>LICONSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE</b></p>	<p>CONVENIO No. D3M0023</p>
---	---	-----------------------------

**ANEXO 1 (UNO)**

LICONSA, S.A. DE C.V.  
VIVERES - LECHE

VIGENCIA: 13-ABR-2023 AL 31-DIC-2023

No. PROV. 00026719

No.R.	GPO	GEN	ESP	NOMBRE/DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	UNIDAD MEDIDA	MARCA	PROCEDENCIA	PRECIO UNITARIO	MINIMO ANUAL	MAXIMO ANUAL	IMPORTE MIN ASIG 2023	IMPORTE MAX ASIG 2023
1	480	201	9993	LECHE SEMIDESCREMADA NATURAL UHT	Brik con capacidad de 1000 ml. Envasada y etiquetada conforme a los criterios de calidad.	LT	LICONSA	MEXICO	19.50	2400	6000	46,800.00	117,000.00
2	480	201	9990	LECHE ENTERA FORTIFICADA EN POLVO	Caja con 36 sobres de 240 gr. Envasada y etiquetada conforme a los criterios de calidad.	CJA	LICONSA	MEXICO	1,008.00	5	12	5,040.00	12,096.00
3	480	201	9989	LECHE SEMIDESCREMADA FORTIFICADA EN POLVO	Caja con 36 sobres de 210 gr. Envasada y etiquetada conforme a los criterios de calidad.	CJA	LICONSA	MEXICO	954.00	86	216	82,044.00	206,064.00
4	480	201	9996	LECHE SEMIDESCREMADA DESLACTOSADA UHT 1 LITRO	Brik con capacidad de 1000 ml. Envasada y etiquetada conforme a los criterios de calidad.	LT	LICONSA	MEXICO	22.00	10	24	220.00	528.00
<b>TOTALES</b>										<b>2,501</b>	<b>6,252</b>	<b>134,104.00</b>	<b>335,688.00</b>

IMPORTE CON LETRA

IMPORTE MÍNIMO: CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS 00/100 M.N.

IMPORTE MÁXIMO: TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.

POR "EL IMSS"

  
**DR. JOSÉ ÁLVARO PARRA SALAZAR**  
 DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL  
 UMAE HE CMN "MANUEL ÁVILA CAMACHO" PUEBLA

POR "LICONSA"

  
**C. EDUARDO GIRÓN MONTERRUBIO**  
 APODERADO







INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE FINANZAS  
UNIDAD DE OPERACIÓN FINANCIERA  
DELEGACIÓN Puebla

DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO

FOLIO: 0000073734-2023

Dictamen de Inversión

Dictamen de Gasto

Dependencia Solicitante: 22 Puebla

221901 H Especialidades CMN UMAE

200209 Nutrición y Dietética

Concepto: 42060801 VIVERES ( LECHE)

Fecha Elaboración: 24/03/2023

Total Comprometido (en pesos): \$ 340,588.80  
 Cuenta: 42060801 Viveres Unidad de Información: 221901 Centro de Costos: 200209  
 Partida Presupuestaria SHCP: 22102 Productos alimenticios para personas derivado de la prestaci

COMPROMETIDO MENSUAL (en miles de pesos):											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0.0	0.0	130.7	18.9	18.9	18.9	18.9	42.2	0.0	92.2	0.0	0.0
DISPONIBLE (en miles de pesos):											
0.0	0.0	1.2	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

El presente documento de existencia de respaldo presupuestario se emite en términos de lo señalado en el numeral 7.5.9.4 de la Norma Presupuestaria del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y de lo establecido en el artículo 8°, 144 y 148 del Reglamento Interior del IMSS, es responsabilidad del área solicitante el destino y aplicación de los recursos. También se informa que este documento únicamente tendrá validez para el ejercicio fiscal en curso, y que con base en la revisión que se efectuó en el Sistema Financiero PREI-Millennium, en el Módulo de Control de Compromisos, en la combinación unidad de información y centro de costos, los montos señalados quedan comprometidos para dar inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios con base al marco normativo vigente.

ATENTAMENTE

PUEBLA

GARCIA GARCIA ALEJANDRO

DIA	MES	AÑO

DICTAMINADO DEFINITIVO

DICTAMEN DEFINITIVO

CONTRATO No. \_\_\_\_\_

IMPORTE DEFINITIVO (EN PESOS) : \$ \_\_\_\_\_ .00